



**Expediente No. 2018-315**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE JULIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ISABEL DIANA OLIVARES PADILLA (q.e.p.d) y MAGALI DE LA CRUZ CALCETA DE MORALES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que en auto del 27 de febrero de 2023<sup>1</sup>, se resolvió entre otras cosas, requerir a los Dres. Luz Mary García Carrasquilla, Abis Marcela García Ricardo, Brayan Eusebio García Vásquez, para que aceptaran la defensa oficiosa designada, o manifiestan y acreditaran la imposibilidad legal contemplada en el C.G.P., so pena del inicio de incidente para la imposición de poderes correccionales.

Así mismo, se evidencia que la Secretaría procedió a comunicar el requerimiento al referido profesional del derecho, en fecha 13 de febrero de 2023<sup>2</sup>, a través de correo electrónico, en uso de las TICS, tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022, así mismo se evidencia que el mismo proceso fue entregado, conforme a la constancia electrónica.

Lo anterior permite establecer sin lugar a dudas que a los referidos Dres. le fue comunicada la decisión desde hace más de cuatro meses, sin embargo, hasta la fecha no obra comunicación por parte de los profesionales del derecho, relacionada con la

<sup>1</sup> Folio 226.

<sup>2</sup> Folio 228.



aceptación del cargo o manifestación de imposibilidad legal para asumir el cargo designado.

Así las cosas, se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin de que se establezca si existe causa para investigación disciplinaria a los Dres. Luz Mary García Carrasquilla, Abis Marcela García Ricardo, Brayan Eusebio García Vásquez, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2

## **2. De la designación de curadores Ad litem.**

De conformidad a lo resuelto en el acápite anterior, resulta necesario la designación de una nueva terna de curadores, dado que la parte llamada a juicio sigue sin representación judicial o defensa.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Carlos Mario Patiño Ríos, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [abogado.cmpr@gmail.com](mailto:abogado.cmpr@gmail.com), Juan Carlos Gómez Martín, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [juangomezabogado1@gmail.com](mailto:juangomezabogado1@gmail.com), Myriam Esther Cepeda Angarita, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [myriamcepeda83@gmail.com](mailto:myriamcepeda83@gmail.com) a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Así mismo se les indicará, para que procedan de manera inmediata sobre la designación adoptada, ya se aceptándola o manifestando la causa legal y debidamente soportada que impida la defensa oficiosa, so pena de proceder en la forma señalada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

## **3. Del mandato conferido.**

Siguiendo con el estudio de las actuaciones de la administradora, se encontró que fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Yeraldin del Carmen Escobar Mercado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

3

### RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin de que se establezca si hay lugar a sanción disciplinaria contra los Dres. Luz Mary García Carrasquilla, Abis Marcela García Ricardo, Brayan Eusebio García Vásquez; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RELEVAR** la terna de curadores designada en fecha 26 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: DESIGNAR** como curadores ad litem de los litisconsortes demandados **SESTEMPO LTDA**, y los asociados **ORLANDO OJEDA y SOLEDAD ORLANDO OJEDA**; a los Dres. Carlos Mario Patiño Ríos, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [abogado.cmpr@gmail.com](mailto:abogado.cmpr@gmail.com), Juan Carlos Gómez Martin, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [juangomezabogado1@gmail.com](mailto:juangomezabogado1@gmail.com), Myriam Esther Cepeda Angarita, quien puede ser notificada a través del correo electrónico [myriamcepeda83@gmail.com](mailto:myriamcepeda83@gmail.com), a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, INMEDIATAMENTE por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO**, identificado con la C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la litisconsorte demandada

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda

4

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 29  
CBB